

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DE PUEBLA A LLEVAR A CABO ACCIONES PARA VERIFICAR QUE EL GANADO ENAJENADO EN EL CENTRO COMERCIALIZADOR DE TEPEACA, DURANTE EL INGRESO Y LA SALIDA, CUENTE CON TODOS LOS ANTECEDENTES DE ORIGEN Y DESTINO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMEN MORA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada federal Carmen Mora García, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

Considerandos

Se precisa que la ganadería es la actividad económica que consiste en la cría de animales domésticos para el consumo humano y la obtención de sus insumos.¹

Dicha actividad es **fundamental** en el sector primario, el cual es considerado como el más importante en México, al ser la fuente principal para la supervivencia de la sociedad.

Es de destacarse, que en el año 2018 nuestro país se consolidó como el séptimo lugar a nivel mundial en la producción de proteína animal, lo que se refleja en un sector pecuario rentable y sustentable que garantiza la producción y abasto de alimentos accesibles, sanos y de calidad.

Ahora bien, de conformidad con el Sistema Nacional de Cuentas Nacionales de México, generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el primer trimestre de 2019 el PIB registró un crecimiento anual de 1.2% en términos reales; siendo los sectores de actividad económica que generaron la expansión, entre otras, las actividades agropecuarias las cuales se incrementaron en **5.8 por ciento**.

No obstante, en la actualidad el delito de abigeato atenta gravemente contra el sector pecuario, constituyendo un grave problema para el desarrollo económico del país, se acentúa que la enunciada acción se encuentra tipificada en el artículo 381 Ter, del Código Penal Federal, que a la letra se inserta:

“Artículo 381 Ter. Comete el delito de abigeato, **quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas .**

Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.

Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.”

(Resaltado con negrillas propio)

Tan sólo de enero a junio de 2018, en México este delito creció 150 por ciento en comparación con los primeros seis meses del 2017, esto de conformidad con lo informado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en adelante SESNSP); de igual manera, según dicho informe, los estados con mayor índice de hurto durante este periodo fueron Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Tabasco y Veracruz.

En virtud de lo anterior, se enfatiza que, de conformidad con las cifras otorgadas por el SESNSP, la cifra de robos de ganado en el país durante los periodos de enero a mayo del presente año, con respecto al mismo periodo de 2018, son muy similares, es decir no hay disminución, como se muestra en el siguiente recuadro:

Año Robos de

Ganado denunciados



Ante ello y con la finalidad de emprender acciones que ayuden a disminuir los índices de robo a ganado, es de suma importancia hacer del apreciable conocimiento de esta Soberanía que en el centro de comercialización ganadera del Municipio de Tepeaca Puebla, llegan numerosos ganaderos de distintos estados de la República, para ofertar sus especies de ganado bovino, ovino, caprino, equino y especies menores; es decir, es un mercado pecuario muy amplio y de suma importancia, en el cual muchos productores e introductores realizan cuantiosas operaciones de dinero.

Se recalca que, en términos de lo señalado por los artículos 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 103 de su Reglamento, todos los ganaderos sin excepción llegan al enunciado centro de comercialización ganadera con la documentación que acredita la debida propiedad del bien a comercializar, consistente en: factura, guía de tránsito expedida por las asociaciones ganaderas locales correspondientes y certificada por la autoridad municipal respectiva, en este último documento se describen las características físicas del fierro quemador con que cuenta el ganado y se especifica el color, el número del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SIINIGA), la ruta por la cual se trasladará el ganado, así como las características del vehículo en el que será transportado, nombre del conductor del automóvil y placas de tránsito.

Todos estos requisitos son revisados por agentes de seguridad pública y por el personal de sanidad animal en las casetas de inspección fitosanitaria. No obstante, es oportuno informar a esa honorable asamblea que debe llevarse a cabo una revisión exhaustiva por parte de las citadas autoridades, ya se tiene conocimiento que, en el referido mercado de Tepeaca, ingresa ganado con facturas y aretes que anteriormente pertenecían a animal diverso que fue enajenado en dicho centro de comercialización.

Lo anterior, obedece a que cuando el ganado es puesto a la venta en el multicitado mercado de Tepeaca, tales documentos **no son requeridos por los compradores**, quienes además realizan el pago por el bien entregado únicamente en efectivo, por lo que la salida del ganado se realiza sólo con una guía de tránsito que se expide en un módulo que se habilita en dicho mercado.

En razón de lo expuesto, los vendedores regresan a su lugar de origen con los documentos que avalaron la propiedad del ganado durante el trayecto (factura y aretado del SIINIGA), los que fácilmente puede ser reutilizados, violentándose con ello, lo dispuesto en el Apéndice "A" (Normativo) de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015 denominada "Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas",

que estipula que los aretes expedidos por el SIINIGA deben permitir una identificación, única, irrepetible y permanente del animal a lo largo de su vida, los cuales **no podrán** ser modificados o **reutilizados** .

Además, en el supuesto de reutilizarse las facturas a efecto de acreditar con ellas la propiedad de ganado diverso y poder así llevar a cabo la trasmisión de su propiedad, se tipificaría el delito de fraude contenido en el artículo 386 del Código Penal Federal, que a continuación se transcribe:

“**Artículo 386.-** Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”

Lo señalado en este párrafo inmediato anterior, obedece a que al contar con las facturas y el aretado del ganado enajenado en el multicitado mercado, los vendedores estarían en la posibilidad de adquirir ganado misteño (es decir sin fierro), el cual en la mayoría de las ocasiones es de dudosa procedencia y que fácilmente pueden poner a la venta acreditando dolosamente su propiedad con las aludidas facturas y aretado.

En este orden de ideas, se verifica que la alta operatividad de compra-venta de ganado en el mercado de Tepeaca, Puebla, ayuda a la proliferación del abigeato en todas sus especies afectando la economía de los productores ganaderos ya de por sí golpeados por los precios del ganado.

Por lo que resulta de imperiosa necesidad que la titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias, a efecto de que las autoridades competentes de su adscripción verifiquen que el ganado del mercado de Tepeaca, al ingresar y salir de dicho centro de comercialización, cuente forzosamente con sus antecedentes de origen y destino.

Lo anterior, en razón de que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, ahora Secretaría de Desarrollo Rural, establece en sus artículos 3, 4 incisos II.2 y II.2.3, 20 fracción VII y 17 fracciones XI y XXIV, las siguientes atribuciones para la enunciada Dependencia del Poder Ejecutivo estatal:

“**Artículo 3** La Secretaría como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las atribuciones para el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, así como las que le encomiende el Gobernador.

(...)”

“**Artículo 4** Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará y contará con la siguiente estructura y unidades administrativas:

I. a II.1.2 (...)

II.2. Coordinación General de Agricultura y Ganadería

II.2.1 a II.2.2

II.2.3 Dirección de Ganadería y Acuacultura

(...)”

Artículo 17 El Titular de la Coordinación General de Agricultura y Ganadería, dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

I a X (...)

XI. Implementar las acciones concertadas con el sector público y privado en materia de sanidad e inocuidad, campañas zoonosanitarias, acciones de inspección, puntos de verificación interna, así como de certificación y movilización de especies ganaderas, sus productos y subproductos, en coordinación con las unidades administrativas responsables;

XII-XXIII (...)

XXIV. Expedir, revalidar, cancelar y llevar el registro de las guías de tránsito, para autorizar la movilización de animales, productos y subproductos pecuarios;

(...)”

(Resaltado con negrillas propio)

Artículo 20 El Titular de la Dirección de Ganadería y Acuacultura, dependerá jerárquicamente de la Coordinación General de Agricultura y Ganadería y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

I a VI

VII. Ejecutar, en su caso, en coordinación con los sectores público y privado, acciones de verificación en materia de sanidad e inocuidad, campañas zoonosanitarias, acciones de inspección, puntos de verificación interna, así como de certificación y movilización de especies ganaderas, sus productos y subproductos;

(...)

(Resaltado con negrillas propio)

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a la titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla para que través de las áreas competentes de esa dependencia a su digno cargo, se lleven a cabo las acciones conducentes por las que se verifique la legalidad del ganado que ingresa al centro comercializador de Tepeaca, Puebla.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, exhorta a la titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, para que través de las áreas competentes de esa dependencia a su digno cargo se lleven a cabo las acciones conducentes por las que se verifique que el ganado enajenado en el centro comercializador de Tepeaca, Puebla, al salir del mismo, cuente con todos sus antecedentes de origen y destino.

Nota

1 Riojas, I., M.H. “et al.”, “La ganadería y el desarrollo sustentable”, noviembre 2018, p. 1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de enero de 2020.

Diputada Carmen Mora García (rúbrica)

S I L L